

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 33 33 004 2022 00511 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-IMPUESTOS
DEMANDANTE:	MARÍA ELENA ZAPATA FERNANDEZ
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE LA ESTRELLA-SECRETARÍA DE HACIENDA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisibilidad de la demanda incoada por la señora **María Elena Zapata Fernández**, en contra del **Municipio de la Estrella-Antioquia**.

ANTECEDENTES

La señora **María Elena Zapata Fernández**, a través de apoderada judicial, formula demanda en contra del **Municipio de la Estrella-Antioquia-Secretaría de Hacienda**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho –impuestos, solicitando, entre otras pretensiones, se declare la nulidad de la Resolución Nro. 486 del 21 junio de 2022, por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo seguido en su contra por concepto de no pago de impuesto predial por las vigencias 2021 y anteriores; y a título de restablecimiento del derecho se declare la prescripción de la acción de cobro.

CONSIDERACIONES

Luego del estudio de admisibilidad, considera el Despacho debe INADMITIRSE, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA para que la parte demandante, en un término de **diez (10) días**,

SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que toda demanda debe contener, entre otros requisitos, lo que se pretenda expresando con claridad y precisión, los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y determinados.

A su turno, el artículo 166 del CPACA, establece que, adjunto con la demandada deberá anexarse copia de acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, **notificación** o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren.

La parte demandante aduce en el libelo petitorio -hecho 6- que la Resolución Nro. **486 del 21 de junio de 2022**, le fue notificado vía correo electrónico el **24 de junio de 2022**, más no aporta prueba de ello ni se relacionada en el acápite de las pruebas y anexos allegados.

Por lo anterior, la parte actora deberá allegar la constancia o prueba de la notificación del acto administrativo cuestionado.

2. El numeral 8° del artículo 162 del CPACA, dispone:

*“**Artículo 162. Contenido de la Demanda.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...)*

8. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.” (Subrayas propias).

Revisado el correo de reparto, donde se puede visualizar la fecha y correos a los cuales se remite la demanda, no se advierte que la misma se haya enviado a la parte demandada, esto es, al Municipio de la Estrella, y tampoco fue aportado anexo alguno que dé cuenta de ello.

Así, para dar cumplimiento a lo preceptuado en la disposición normativa precitada, se requiere a la parte actora para que, vía correo electrónico,

remita copia de la demanda y de sus anexos, del escrito de subsanación y sus anexos, a la entidad demandada Municipio de la Estrella-Antioquia-, de lo cual aportará prueba al expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda incoada por la señora **María Elena Zapata Fernández,** en contra del **Municipio de la Estrella-Antioquia- Secretaría de Hacienda,** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **diez (10) días** a la demandante para que corrija los yerros descritos en esta providencia.

NOTIFÍQUESE¹



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

CLA

Firmado Por:
Evanny Martínez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b95dfd55d54d7967be94cd605ff6d3c0065b6f4a8e9948bc076f2b192be5dbe**

Documento generado en 15/11/2022 04:14:46 PM

¹ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADOS
EL **15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>